

DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

[Núm. de expediente: FR-6412-N-01]

Exenciones y requisitos alternativos para los adjudicatarios de la Subvención Global de Desarrollo Comunitario para la recuperación en casos de desastre (CDBG-DR) y la Subvención Global de Desarrollo Comunitario para la resiliencia nacional en casos de desastre (CDBG-NDR)

AGENCIA: Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Comunitario del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés).

MEDIDA: Aviso.

RESUMEN: Este aviso rige los fondos de la Subvención Global de Desarrollo Comunitario para la recuperación en casos de desastre (CDBG-DR, por sus siglas en inglés) y la Subvención Global de Desarrollo Comunitario para la resiliencia nacional en casos de desastre (CDBG-NDR, por sus siglas en inglés) adjudicados al amparo de varias leyes de asignación de fondos identificadas en el Índice. Específicamente, este aviso proporciona exenciones y establece requisitos alternativos para ciertos adjudicatarios de CDBG-DR y CDBG-NDR que han presentado solicitudes de tales exenciones y requisitos para subvenciones proporcionadas al amparo de las leyes públicas citadas en este aviso.

FECHAS: Fecha de aplicabilidad: **[ANOTAR LA FECHA QUE CORRESPONDA A CINCO DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL.]**

PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL, COMUNÍQUESE CON: Tennille Parker, directora de la Oficina de Recuperación en Casos de Desastre del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos, ubicada en el 451 de la calle 7 suroeste, oficina 7282, en Washington, D.C. 20410, con el número de teléfono 202-708-3587 (este número no es gratuito). HUD atiende y está preparado para recibir las llamadas de personas sordas o con deficiencias auditivas, así como de personas con discapacidades del habla o la comunicación.

Para obtener más información sobre cómo hacer una llamada telefónica con facilidades de acceso, visite: <https://www.fcc.gov/consumers/guides/telecommunications-relay-service-trs>. Las consultas por correo electrónico pueden enviarse a: disaster_recovery@hud.gov.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

Índice

- I. Autoridad para conceder exenciones
- II. Ley pública 113-2, Exenciones y requisitos alternativos
- III. Ley pública 115-123, Exenciones y requisitos alternativos
- IV. Ley pública 116-20, Exenciones y requisitos alternativos
- V. Determinación de que no existe ningún impacto significativo (FONSI)

I. Autoridad para conceder exenciones

Cada una de las leyes de apropiación de fondos citadas en el Índice autoriza al Secretario a exentar de, o especificar requisitos alternativos para, disposición alguna de cualquier ley o reglamento que administre en relación con su consignación, o con el uso por parte del recipiente, de los fondos de subvención, excepto para los requisitos relacionados con la equidad en la vivienda, la no discriminación, las normas laborales y el medio ambiente. HUD también puede ejercer su autoridad de exención reglamentaria al amparo de las secciones 5.110, 91.600 y 570.5 del 24 del Código de Regulaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés).

Todas las exenciones y requisitos alternativos que autoriza este aviso se fundan en una determinación del Secretario de que existen motivos válidos para ello y de que la exención o el requisito alternativo no son incompatibles con los propósitos generales del título I de la ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974 (HCDA, por sus siglas en inglés) (sección 5301 del 42 del Código de los Estados Unidos o U.S.C., por sus siglas en inglés, y las siguientes). En este aviso se resume el motivo válido para cada exención y requisito alternativo.

II. Ley pública 113-2, Exenciones y requisitos alternativos

II.A. *Exención y requisito alternativo de Isle de Jean Charles para el cumplimiento de la elegibilidad y del objetivo nacional, y para el uso de los ingresos del programa (únicamente*

para el estado de Luisiana).

El aviso publicado en el *Registro Federal* (FR, por sus siglas en inglés) el 7 de junio de 2016 (81 FR 36557) anunció la asignación de aproximadamente mil millones de dólares en fondos de CDBG-NDR de conformidad con la ley pública 113-2 para las adjudicaciones por licitación a través del Concurso Nacional de Resiliencia en Casos de Desastre (NDRC, por sus siglas en inglés). A través del NDRC, HUD adjudicó fondos de CDBG-NDR a 13 estados y gobiernos locales para implementar actividades innovadoras y reproducibles con el fin de aumentar la resiliencia de las comunidades ante futuros desastres. HUD adjudicó 92.6 millones de dólares en fondos de CDBG-NDR al estado de Luisiana, incluidos 48.3 millones para implementar la Reubicación de Isle de Jean Charles (IDJC). Además, HUD publicó un aviso en el *Registro Federal* el 19 de febrero de 2019 (84 FR 4836) que incluía una aclaración de ciertas medidas que estaba tomando el estado como parte de la reubicación de la comunidad de IDJC.

El estado está utilizando sus fondos de CDBG-NDR para apoyar el reasentamiento voluntario de los residentes tanto actuales como anteriores de Isle de Jean Charles, una isla propensa a inundaciones, a una comunidad nueva y más resistente tierra adentro (la “Obra de Reasentamiento de IDJC”). En 1955, Isle de Jean Charles era una isla de 22,400 acres (90.65 km²). Al momento de la adjudicación de la CDBG-NDR, IDJC había perdido el 98 por ciento de su superficie por subsidencia, restando únicamente 320 acres (1.29 km²). Los objetivos de la Obra de Reasentamiento de IDJC consisten en mudar a los residentes de la comunidad de Isle de Jean Charles lejos del peligro, involucrarlos en el diseño de la nueva comunidad, identificar los medios por los cuales esta nueva comunidad puede ser económicamente sostenible, y salvaguardar la conservación y continuidad de las identidades y tradiciones culturales diversas de IDJC.

En el aviso publicado en el *Registro Federal* el 19 de febrero de 2019, HUD aclaró que los costos necesarios para restringir el uso de la tierra como residencia principal representan costos admisibles de las nuevas actividades de construcción y enajenación del estado para reubicar a los residentes de la isla (84 FR at 4839). HUD también aclaró que la imposición de restricciones y limitaciones al uso de la tierra como residencia principal es una condición de las nuevas actividades de construcción y enajenación para reubicar a los residentes de IDJC fuera del peligro a viviendas más resilientes, y no de actividades de adquisición que desaten requisitos de compra. Desde la adjudicación de los fondos de CDBG-NDR, el estado ha avanzado en la planificación y desarrollo de la nueva comunidad, llamada New Isle (Nueva Isla), y ha identificado varios problemas en cuanto a la elegibilidad de algunas actividades de la obra y el cronograma para que ciertas actividades cumplan con un objetivo nacional, según lo dispuesto en el aviso de CDBG-NDR (81 FR 36557). El estado también ha identificado dificultades en cuanto a mantener la asequibilidad de New Isle para los residentes reasentados.

II.A.1. Antecedentes, y apoyo a las exenciones y requisitos alternativos necesarios para la Obra de Reasentamiento de IDJC.

El reasentamiento de la comunidad de Isle de Jean Charles y el establecimiento de una comunidad más resiliente en New Isle es una iniciativa única del estado de Luisiana para demostrar, con el apoyo de los fondos de CDBG-NDR, cómo las comunidades de todo el país pueden implementar el reasentamiento voluntario de una comunidad con identidades y tradiciones culturales diversas cuando enfrenta una pérdida reiterada de tierra derivada de desastres debidos al calentamiento global. La Obra de Reasentamiento de IDJC tiene el potencial de servir como modelo para otras comunidades que pretenden gestionar el retiro y reasentamiento de comunidades que se ven amenazadas por el calentamiento global.

Casi todos los hogares de IDJC satisfacen los requisitos de ingresos bajos o moderados, muchos están integrados por personas de la tercera edad y tienen ingresos fijos, y casi todos enfrentarán mayores gastos en general al mudarse de IDJC. Por consiguiente, el estado ha solicitado las siguientes exenciones y requisitos alternativos para encarar los problemas relacionados con la elegibilidad y la realización de las actividades, el cumplimiento de un objetivo nacional dentro del período de desempeño aprobado, y el uso de los ingresos del programa para la Obra de Reasentamiento de IDJC.

El Departamento determina que existen motivos válidos para instaurar las exenciones y requisitos alternativos de esta sección porque son necesarios para facilitar la Obra de Reasentamiento de IDJC, misma que HUD anticipa que servirá como modelo para las comunidades que procuran emprender el reasentamiento de residentes de ingresos bajos y moderados en zonas de menor riesgo, e impulsará el objetivo de recuperación del estado de un enfoque holístico para el reasentamiento de una comunidad diversa y culturalmente rica.

II.A.2. Elegibilidad de la actividad de la Obra de Reasentamiento de Isle de Jean Charles.

En casos excepcionales, al ser necesario para lograr los objetivos de recuperación, HUD ha concedido exenciones y requisitos alternativos para permitir que un adjudicatario trate una obra grande y compleja, con varios componentes que contribuyen a la recuperación y resiliencia a largo plazo, como una sola actividad admisible. HUD ha determinado que los componentes de la Obra de Reasentamiento de IDJC son más que nada actividades admisibles de CDBG-NDR, pero que la complejidad de gestionar varias actividades admisibles separadas como componentes de la reubicación general retrasaría perjudicialmente el cronograma de esta obra crucial de recuperación. Por lo tanto, con sustento en la determinación de motivos válidos descrita en el inciso II.A.1., y para facilitar aun más una implementación eficiente de la Obra de

Reasentamiento de IDJC, HUD exenta de la sección 105(a) de la HCDA (42 USC 5305(a)), y sus enmiendas, en la medida necesaria para crear la nueva actividad admisible de la “Obra de Reasentamiento de IDJC”, compuesta por el Fondo de Asistencia Residencial (el “Fondo”) descrito en el inciso siguiente, así como por las actividades de adquisición, infraestructura, vivienda, desarrollo económico y servicio público descritas en el actual plan de acción enmendado de CDBG-NDR del estado que aprobó HUD. La actividad admisible de la Obra de Reasentamiento de IDJC está sujeta a los requisitos alternativos que se describen a continuación.

El estado indicó que una de las nuevas actividades de la actividad admisible de la Obra de Reasentamiento de IDJC será el establecimiento del Fondo. El estado planea utilizar los fondos de CDBG-NDR, los derivados de los ingresos del programa de CDBG-NDR generados por las actividades de desarrollo económico en New Isle y los de otras fuentes para capitalizar el Fondo. El estado indicó que el Fondo se utilizará para ayudar a los propietarios de vivienda de New Isle a pagar ciertos costos mensuales (por ejemplo, tratamientos contra termitas, seguros de propiedad y seguros contra inundaciones) para mantener la asequibilidad y la estabilidad de la nueva comunidad. HUD reconoce que los residentes de la comunidad de New Isle reubicados tendrán nuevos gastos diferentes a los incurridos cuando vivían en IDJC y pueden necesitar asistencia adicional de corto plazo para mantener su nuevo hogar en New Isle. Por consiguiente, el Departamento ha determinado que el uso de la CDBG-NDR por parte del estado para capitalizar el Fondo fomenta su prioridad de apoyar soluciones con visión a futuro para ayudar a los hogares de ingresos bajos y moderados que enfrentan la amenaza inminente de un aumento en el nivel del mar atribuible al calentamiento global a reubicarse a nuevas comunidades más resilientes y asequibles.

En consecuencia, al amparo de la exención antes provista para establecer la Obra de Reasentamiento de IDJC como una nueva actividad de CDBG-NDR admisible, el estado puede usar los fondos de CDBG-NDR y los ingresos del programa para ayudar a los residentes de ingresos bajos y moderados de New Isle reubicados de la comunidad de IDJC a pagar los costos de vivienda permitidos por hasta cinco años, lo que significa que ningún beneficiario podrá recibir este tipo de asistencia por más de 5 años en total o hasta un monto específico, según lo determine el estado, para mantener la estabilidad y la asequibilidad de New Isle, así como el reasentamiento de los residentes reubicados de IDJC. HUD también está estableciendo el requisito alternativo de que no se brindará asistencia para este propósito sino hasta que el estado presente una enmienda sustancial al plan de acción para su subvención de CDBG-NDR. La enmienda sustancial al plan de acción deberá:

1. incluir un presupuesto para el Fondo;
2. identificar los costos admisibles conforme al Fondo;
3. describir cómo los costos identificados se permiten de acuerdo con la subparte E de la parte 200 del 2 del CFR;
4. describir los criterios que se utilizarán para seleccionar a los beneficiarios y determinar el monto de la asistencia conforme al Fondo;
5. incluir los mecanismos y el procedimiento para brindar la asistencia;
6. explicar cómo el estado supervisará y vigilará la administración y el uso del Fondo; y
7. explicar cómo el estado garantizará la transparencia pública con respecto a la prestación de la asistencia y el uso del Fondo.

Además, los fondos de CDBG-NDR y los ingresos del programa, incluida cualquier parte utilizada para financiar el Fondo, no se utilizarán para compensar a los beneficiarios por las pérdidas derivadas de los efectos relacionados con los desastres.

Por último, como requisito alternativo, y además de todas las otras modificaciones que constituyan una enmienda sustancial que exija la aprobación de HUD, como se describe en el aviso publicado en el *Registro Federal* el 7 de agosto de 2017 (82 FR 36812, en la 36819), la eliminación del Fondo o de cualquier actividad que forme parte de la “Obra de Reasentamiento de IDJC”, como se describe en el plan de acción de CDBG-NDR vigente aprobado por HUD y enmendado por el estado, o la adición de cualquier otra actividad como parte de dicha obra, constituyen una enmienda sustancial que exige la aprobación de HUD.

II.A.3. *Cumplimiento del objetivo nacional para la Obra de Reasentamiento de IDJC.*

Las exenciones y requisitos alternativos reglamentarios adicionales que se establecen en esta sección le permiten al estado lograr sus objetivos para la Obra de Reasentamiento de IDJC. La Obra de Reasentamiento de IDJC tiene como objetivo fomentar el crecimiento de los residentes de New Isle, y atender sus necesidades económicas, de vivienda y de servicios. La Obra de Reasentamiento de IDJC no meramente reemplaza las viviendas de los hogares reubicados, sino que también lleva a cabo actividades de adquisición, infraestructura, vivienda, desarrollo económico y servicio público dirigidas a crear una comunidad sostenible a largo plazo para estos residentes reubicados. Por estas razones, y con sustento en el motivo válido establecido en el inciso II.A.1., el Departamento exenta de los criterios de la sección 570.483(b) del 24 del CFR únicamente para la actividad admisible de la Obra de Reasentamiento de IDJC y establece el siguiente requisito alternativo para los criterios como una forma de atender el objetivo de beneficiar a las personas de ingresos bajos y moderados (LMI, por sus siglas en

inglés). Para demostrar que la actividad admisible de la Obra de Reasentamiento de IDJC atiende al objetivo de beneficiar a personas LMI, el estado debe satisfacer todos los criterios aplicables que se describen a continuación:

1. El estado debe determinar la zona de servicio que de hecho se beneficia con la Obra de Reasentamiento de IDJC, de acuerdo con las reglamentaciones. La zona de servicio debe ser principalmente de carácter residencial, con componentes culturales y recreativos relacionados (por ejemplo, centros comunitarios con componentes culturales).
2. El estado debe terminar las unidades de vivienda para que las ocupen los hogares que forman parte del reasentamiento de IDJC original (por lo menos 34 unidades de vivienda) y documentar que por lo menos el 70 por ciento de esos hogares satisfacen los requisitos como LMI.
3. El estado debe terminar el centro comunitario, el mercado, las instalaciones recreativas, los parques y las mejoras adicionales al sitio, del modo que se describe en su plan de acción aprobado, como parte de la comunidad de New Isle.
4. Ese estado debe exigir a sus colaboradores (como se define en el Aviso de Disponibilidad de Financiamiento para la Fase 2 del Concurso Nacional de Resiliencia en Casos de Desastre) y subreceptores que documenten que cualquier actividad de desarrollo económico financiada a través de la Obra de Reasentamiento de IDJC fue completada y aumentará las oportunidades económicas, sobre todo para las personas LMI, a través de la creación de empleos permanentes. El estado puede suponer que los empleos creados los ocupan o están a disposición de personas de ingresos bajos o moderados, si las actividades de desarrollo económico tienen lugar en la comunidad de New Isle.

5. El estado debe presentar un plan de sostenibilidad junto con su enmienda sustancial al plan de acción añadiendo el Fondo como una actividad que es entonces aprobada por HUD. El plan de sostenibilidad debe incluir su anuncio prominente en el sitio oficial del estado en internet, y dar a los ciudadanos, a los gobiernos locales afectados y a otras partes interesadas una oportunidad razonable de examinarlo. El estado debe notificar a los ciudadanos afectados por medio de correos electrónicos, comunicados de prensa, declaraciones de funcionarios públicos, anuncios en los medios, anuncios de servicio público o contactos con organizaciones ubicadas o que presten servicios en la zona o vecindario objetivo. Como mínimo, el plan de sostenibilidad deberá incluir la siguiente información:
 - a. una estimación del importe anual necesario para los impuestos y el seguro de cada vivienda;
 - b. una descripción detallada del proceso y el cronograma para que los residentes de New Isle paguen los costos de vivienda que antes pagara el Fondo, después de que la asistencia del Fondo cese (es decir, al cumplirse los 5 años o alcanzarse el monto máximo establecida por el estado) o de que el estado deje de usarlo;
 - c. una descripción de otros recursos financieros, de haberlos, que estarán disponibles para apoyar a los beneficiarios con el pago de los costos de vivienda después de que el estado deje de usar el Fondo;
 - d. una descripción detallada de cómo el estado informará a los beneficiarios en cuanto al Fondo, los términos y condiciones de la asistencia de este, y las responsabilidades financieras de los beneficiarios después del cese de dicha asistencia; y

- e. cómo el estado detectará y evitará el fraude, el despilfarro y los abusos en la administración y el uso del Fondo.

II.A.4. Aclaración sobre los servicios públicos para la Obra de Reasentamiento de Isle de Jean Charles.

Además, el aviso publicado en el *Registro Federal* el 7 de junio de 2016 (81 FR 36557) exenta de las secciones 5305(e)(3) del 42 del U.S.C., y 570.482(f)(1), (2), (3), (4)(i), (5) y (6) del 24 del CFR, incluidas las normas de beneficio público de la sección 570.482(g) del 24 del CFR, para las actividades de desarrollo económico que están diseñadas para crear o retener empleos o empresas. Esta exención continúa aplicándose para la asignación de la CDBG-NDR del estado.

Por último, todos los servicios públicos prestados como parte de la Obra de Reasentamiento de IDJC estarán exentos del tope a los gastos de servicio público que establece la sección 105(a)(8) de la HCDA (42 USC 5305(a)), y sus enmiendas.

II.B. Exenciones y requisitos alternativos para la asignación de la CDBG-DR de Nueva Jersey en virtud de la ley pública 113-2 (únicamente para el estado de Nueva Jersey).

En los avisos publicados en el *Registro Federal* el 5 de marzo de 2013 (78 FR 14329) (el “Aviso de marzo de 2013”), el 18 de noviembre de 2013 (78 FR 69104) (el “Aviso de noviembre de 2013”) y el 16 de octubre de 2014 (79 FR 62182) (el “Aviso de octubre de 2014”), HUD adjudicó un total de \$4,174,110,000 en fondos de CDBG-DR de la ley pública 113-2 al estado de Nueva Jersey para la recuperación de la supertormenta Sandy, de los cuales, \$380,000,000 fueron para reconstrucción intencional (RBD, por sus siglas en inglés), también al amparo de la ley pública 113-2.

En el aviso publicado en el *Registro Federal* el 24 de mayo de 2022 (87 FR 31636) (el “Aviso de mayo de 2022”) se anunció la asignación de \$228,346,000 en fondos de CDBG-DR

conforme a la ley pública 117-43 (la “Ley de Asignación de Fondos de 2022”), y en el publicado el 18 de enero de 2023 (87 FR 3198) (el “Aviso de enero de 2023”), la de \$149,229,000 en fondos de CDBG-DR conforme a la ley pública 117-180 (la “Ley de Asignación de Fondos de 2023”), para un total de \$377,575,000 en fondos de CDBG-DR asignados al estado de Nueva Jersey para la recuperación de la tormenta tropical Ida (de conjunto, denominadas como “las Leyes de Asignación de Fondos”). La ley de Asignación de Fondos de 2022 faculta al Secretario para autorizar a los adjudicatarios que reciben una subvención de CDBG-DR al amparo de las Leyes de Asignación de Fondos de 2022 y de otras tales, tanto previas como futuras, para actividades autorizadas conforme al título I de la HCDA para uno o más desastres específicos que satisfagan los requisitos, a usar estos fondos indistintamente y sin restricciones para las mismas actividades en las zonas más afectadas y damnificadas (MID, por sus siglas en inglés) que sean producto de un desastre considerable y se contemplen en leyes de asignación de fondos tanto previas como futuras, siempre y cuando las zonas MID se superpongan y las actividades atiendan las necesidades insatisfechas de ambos desastres.

Con sustento en este precepto legal, las asignaciones de CDBG-DR de Nueva Jersey para la tormenta tropical Ida y para la supertormenta Sandy pueden usarse de forma indistinta y sin restricciones para las mismas actividades en las zonas MID que sean producto de la supertormenta Sandy o de la tormenta tropical Ida, si las zonas MID de ambos desastres se superponen y las actividades atienden las necesidades insatisfechas de ambos desastres, como se describe en el Aviso de mayo de 2022 y en el Aviso de enero de 2023. El estado ha solicitado, y HUD está proporcionando, las siguientes exenciones y requisitos alternativos al estado de Nueva Jersey para emprender actividades que socorrerán a los beneficiarios de la tormenta tropical Ida. Tanto las exenciones como los requisitos alternativos establecidos en este documento ayudarán

al estado a agilizar la prestación de asistencia a través de programas que aborden las mismas actividades relacionadas con las necesidades de recuperación insatisfechas producto de la supertormenta Sandy y de la tormenta tropical Ida en las zonas MID superpuestas. El adjudicatario deberá describir el uso que hará de los fondos en sus planes de acción de CDBG-DR para la supertormenta Sandy y la tormenta tropical Ida.

II.B.1. Exención para permitir el uso de los fondos de CDBG-DR provistos al amparo de la ley pública 113-2 como asistencia para el pago del alquiler (únicamente para el estado de Nueva Jersey).

En su solicitud indica que, después de la supertormenta Sandy, el estado identificó una escasez significativa de viviendas de alquiler a consecuencia de la tormenta, en particular en las zonas MID, con un inventario de alquiler prácticamente inexistente. HUD y el estado han evaluado los presupuestos de los programas del segundo, quien ha pronosticado los gastos para determinar que las necesidades insatisfechas relacionadas con la supertormenta Sandy que azotó al estado se satisfarán con los programas ya establecidos, en tanto que los efectos de la tormenta tropical Ida han generado nuevas necesidades de alquiler insatisfechas que han exacerbado aun más los problemas relacionados con la pandemia del COVID-19.

Antes de la tormenta tropical Ida, las condiciones de vivienda en Nueva Jersey ya estaban bajo una presión significativa por la crisis nacional de vivienda en curso y los problemas en la cadena de suministro debido a la pandemia del COVID-19. Estos problemas, en combinación con las secuelas de la tormenta, intensificaron drásticamente las crisis de vivienda y desamparo en el estado. Al momento de presentarse la solicitud de exención del estado, el riesgo de desalojo en Nueva Jersey era mayor que en cualquier otra parte del país, ya que 393,000 hogares se encontraban atrasados en el pago de su alquiler. Estas presiones de desalojo las enfrentan más

que nada los residentes de color, los hogares con hijos y las zonas urbanas, incluidas las afectadas por desastres, donde la población de bajos ingresos es especialmente vulnerable. En el estado, más del 25 por ciento de los hogares que alquilan tienen ingresos extremadamente bajos y el 73 por ciento de estos inquilinos soportan una pesada carga de costos de vivienda.

Debido a los efectos de la tormenta tropical Ida, más de 8,000 propietarios de vivienda y 4,500 inquilinos sufrieron daños graves a sus hogares, de acuerdo con la definición de HUD. El estado de Nueva Jersey ha priorizado una rehabilitación de viviendas que beneficiará principalmente a los hogares LMI a través de un enfoque gradual hacia su programa para propietarios de viviendas y limitando su rehabilitación de viviendas de alquiler a aquellas que serán asequibles para los hogares LMI. Sin embargo, tomará varios años para terminar de reparar y tener acceso a estas unidades. Durante ese tiempo, los residentes LMI que vivan en las zonas MID podrían enfrentar alquileres inalcanzables, además de una crisis de vivienda asequible. Los alquileres en las zonas MID de HUD han aumentado considerablemente desde la tormenta tropical Ida. Desde 2021 hasta el inicio anticipado de los programas de CDBG-DR del estado en 2023, los alquileres en las zonas MID de HUD habrán aumentado en algunos condados en más de 10 por ciento y se espera que continúen aumentando en los próximos dos a tres años.

El estado planea utilizar sus fondos de CDBG-DR al amparo de la ley pública 113-2 con el fin de ofrecer asistencia para el pago del alquiler y de los servicios públicos en la forma de pagos directos a los propietarios de vivienda o a los inquilinos desplazados y desamparados, o en riesgo de estarlo, a consecuencia de los efectos de la tormenta tropical Ida, cuando sean parte de la actividad de prevención del desamparo, vivienda intermedia o realojamiento rápido de un programa, incluyendo de vivienda intermedia durante la reparación y reconstrucción de viviendas.

Después de revisar la solicitud del estado y con sustento en el motivo válido de que la

exención y los requisitos alternativos ayudarán a los propietarios de vivienda y los inquilinos desplazados y afectados por la tormenta tropical Ida a obtener y permanecer en viviendas de disponibilidad limitada debido a las crisis de vivienda y desamparo que ahora imperan en Nueva Jersey, el Departamento está imponiendo un requisito alternativo para eximir de la sección 5305(a)(8) del 42 del U.S.C. y modificarla, a fin de ampliar la definición de servicio público para que incluya la siguiente actividad: provisión de asistencia para el pago del alquiler (que incluirá, por ejemplo, alquileres, depósitos de garantía y depósitos para servicios públicos) y pagos de servicios públicos por hasta 24 meses para los fondos del estado de Nueva Jersey proporcionados al amparo de la ley pública 113-2 con el fin de atender las necesidades insatisfechas derivadas de la tormenta tropical Ida, previo cumplimiento de los siguientes requisitos alternativos.

Esta actividad está sujeta al tope del 15 por ciento a los servicios públicos, y ningún beneficiario puede recibir más de un total de 24 meses de asistencia para el pago del alquiler y los servicios públicos. Un propietario de vivienda que reciba alguna forma de asistencia hipotecaria provisional de CDBG-DR que pudiera ofrecer el estado no tiene derecho a recibir asistencia para el pago del alquiler o de los servicios públicos, según lo autorizado por esta exención y requisito alternativo.

El estado debe determinar que la asistencia para el pago del alquiler y los servicios públicos es necesaria porque el hogar se mudó de su residencia principal debido a las necesidades de rehabilitación o reconstrucción por la tormenta tropical Ida, el hogar se encuentra o está por caer en el desamparo y la asistencia es parte de un programa o actividad de realojamiento rápido o de prevención del desamparo, u otras presiones en el mercado de la vivienda relacionadas con el desastre requieren la asistencia para apoyar la recuperación del hogar.

Si bien esta exención y requisito alternativo permitirá al estado brindar asistencia para el

pago del alquiler y los servicios públicos a los hogares afectados por la tormenta tropical Ida, esto no exime al estado del deber de cumplir con otros requisitos aplicables relacionados con la reubicación o desplazamiento temporal de los hogares. Si un hogar satisface la definición de “persona desplazada”, conforme a la ley Uniforme de Normas de Asistencia de Reubicación y Adquisición de Bienes Inmuebles de 1970, y sus enmiendas (“URA”, por sus siglas en inglés) (42 USC 4601, y las siguientes), o a la Sección 104(d) de la HCDA (la “Sección 104(d)”) (42 USC 5304(d)), el estado debe brindar a la persona desplazada cualquier asistencia de reubicación a la que tenga derecho por ley, como, entre otras, la asistencia autorizada al amparo de la URA o de la Sección 104(d), de conformidad con esos requisitos en los avisos pertinentes, conforme a las modificaciones impuestas por la exención de la Sección 414 de la ley Stafford que se establece en la Sección II.B.2. a continuación.

Los objetivos de esta exención y requisito alternativo son prevenir y reducir al mínimo el tiempo que los hogares se encuentren o estén en riesgo de caer en el desamparo a consecuencia del desastre que satisface los requisitos, y dar tiempo adicional para estabilizar a las personas u hogares en viviendas permanentes mediante el uso de fondos de CDBG-DR para la asistencia para el pago del alquiler y de los servicios públicos. El uso de los fondos de CDBG-DR para cada uno de estos propósitos fomenta la prioridad del Departamento de apoyar soluciones con visión a futuro para ayudar a las comunidades que están batallando para albergar y atender a las personas y las familias desamparadas, o en riesgo de estarlo, a consecuencia de un desastre.

Al brindar asistencia para el pago del alquiler y de los servicios públicos a los beneficiarios que están en riesgo de caer en el desamparo, el estado debe demostrar claramente en su plan de acción los pasos concretos que dará para evitar que esto suceda tras agotarse la asistencia de CDBG-DR para el pago del alquiler. Además, al formular sus políticas y

procedimientos, el estado debe enumerar los servicios a prestarse y describir el proceso de derivación que permitirá a los hogares seleccionados solicitar vivir en unidades de vivienda asequible, incluidas las creadas en virtud de otros programas financiados por CDBG-DR.

HUD ha certificado previamente los procedimientos del estado para detectar fraudes, despilfarros y un uso indebido de los fondos antes de cumplirse con la obligación de financiamiento para la supertormenta Sandy. A fin de reforzar estos requisitos, y lograr un uso específico de los fondos y protegerse contra los fraudes, el estado debe enmendar las disposiciones de sus políticas y procedimientos para mostrar cómo es que verificará la veracidad de la información proporcionada por los solicitantes a su programa de asistencia para el pago del alquiler y los servicios públicos, cómo documentará que el solicitante utilizó los fondos solo para los usos admisibles definidos en su plan de acción o en las políticas y procedimientos del programa, y cómo detectará y evitará los fraudes, el despilfarro y el uso indebido de los fondos en sus programas de asistencia para el pago del alquiler y de los servicios públicos. El estado debe documentar, en sus políticas y procedimientos, cómo determinará el fundamento de la asistencia para el pago del alquiler y la adjudicación de los pagos de servicios públicos para cada hogar que reciba la asistencia, y que el monto de la que se brindará es necesario y razonable, y no duplica ninguna otra fuente de financiamiento, incluida la de un seguro. A fin de cumplir con el orden de los requisitos de asistencia de las Leyes de Asignación de Fondos, primero debe agotarse cualquier asistencia para el pago del alquiler o de vivienda temporal brindada o dispuesta por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), antes de proporcionar fondos de CDBG-DR a un hogar para los usos que permite esta exención y requisito alternativo.

II.B.2. Exención de la Sección 414 de la ley Stafford (42 USC 5181) (únicamente para el

estado de Nueva Jersey).

El estado de Nueva Jersey ha solicitado una exención de la sección 414 de la ley Stafford (42 U.S.C. 5181), y sus enmiendas, para la adquisición, rehabilitación y demolición de bienes inmuebles para actividades de CDBG-DR financiadas mediante la ley pública 113-2, que atenderá las necesidades de vivienda insatisfechas derivadas de la tormenta tropical Ida.

La sección 414 de la ley Stafford establece que, “Sin perjuicio de cualquier otra disposición legal, a ninguna persona que de otro modo tenga derecho a recibir un pago para el reemplazo de una vivienda al amparo de la ley Uniforme de Normas de Asistencia de Reubicación y Adquisición de Bienes Inmuebles de 1970 (ley pública 91-646) [42 USC 4601, y las siguientes] [(la ‘URA’)] se le negará tal elegibilidad a consecuencia de su incapacidad, debido a un desastre determinado como grave por el Presidente, para cumplir con los requisitos de ocupación establecidos por [la URA]”. Asimismo, los ocupantes e inquilinos del propietario de vivienda desplazados de su hogar a consecuencia de un desastre identificado, y que de otro modo se hubieran visto desplazados como resultado directo de la adquisición, rehabilitación o demolición del inmueble para un programa u obra que reciba financiamiento federal, pueden tener derecho a un pago de reemplazo de vivienda, a pesar de su incapacidad para cumplir con los requisitos de ocupación prescritos en la URA.

El estado ha solicitado una exención de la sección 414 de la ley Stafford para sincronizar mejor sus asignaciones de CDBG-DR financiadas a través de la ley pública 113-2 para la supertormenta Sandy con sus subvenciones financiadas mediante las Leyes de Asignación de Fondos de 2022 y 2023. El estado sostiene que esta exención, concedida para todos los fondos al amparo de las Leyes de Asignación de Fondos de 2022 y 2023, le permitirá implementar sus programas para los beneficiarios de la tormenta tropical Ida de una manera sistemática, ya sea

que el programa esté siendo financiado o no al amparo de la ley pública 113-2 o de las Leyes de Asignación de Fondos de 2022 y 2023.

HUD concedió la exención para subvenciones al amparo de las Leyes de Asignación de Fondos de 2022 y 2023 a fin de simplificar la administración del proceso de recuperación en casos de desastre y de reducir la carga administrativa relacionada con la implementación de los requisitos de la sección 414 para obras que comiencen más de un año después de la fecha del desastre declarado como tal por el presidente, teniendo en cuenta que la mayoría de tales personas desplazadas por el desastre habrán regresado a sus viviendas o encontrado otro lugar de residencia permanente.

Por lo tanto, el Departamento ha determinado que existen motivos válidos para conceder una exención a los fondos del estado al amparo de la ley pública 113-2, y exenta de la sección 414 de la ley Stafford y su reglamento de implementación que se establece en la sección 24.403(d)(1) del 49 del CFR, en la medida en la que pudieran imponerse para la adquisición, rehabilitación o demolición de un inmueble para una obra financiada por CDBG-DR que comience más de un año después de la fecha de la tormenta tropical Ida y que sea emprendida por el estado o por sus subrecipientes, siempre y cuando la obra no haya sido planificada, aprobada o estado de otro modo en curso antes de la fecha del desastre.

Para propósitos de esta exención, se determinará que una obra financiada por CDBG-DR comenzó en la fecha que sea más reciente de, ya sea: (1) la de una Solicitud de Liberación de Fondos y certificación aprobada; (2) la de finalización de la verificación específica del sitio de la obra cuando un programa utilice un modelo escalonado; o (3) la del visto bueno del funcionario encargado de la aprobación cuando una obra pase a estar exento en virtud de la sección 58.34(a)(12) del 24 del CFR.

Esta exención no corresponde con respecto a las personas que cumplen con los requisitos de ocupación para recibir un pago para el reemplazo de una vivienda al amparo de la URA, ni de aquellas desplazadas o temporalmente reubicadas a través de otros programas u obras financiados por HUD. La elegibilidad de tales personas para recibir asistencia y pagos para su reubicación al amparo de la URA no se verá afectada por esta exención.

III. Ley pública 115-123, Exenciones y requisitos alternativos

Revisión de los requisitos de consulta del sistema de energía eléctrica (solo para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las Islas Vírgenes Estadounidenses)

En el aviso publicado en el *Registro Federal* el 22 de junio de 2021 (el “Aviso de junio de 2021”) (86 FR 32681) se establecieron los requisitos para los casi 28 mil millones de dólares en fondos de CDBG-DR aprobados el 9 de febrero de 2018 a través de la ley de Asignación de Otros Fondos Complementarios Adicionales para los Requisitos de la Ayuda en Casos de Desastre de 2018 (ley pública 115-123), incluyendo 2 mil millones de dólares para sistemas de energía eléctrica mejorados o modernizados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Puerto Rico) y las Islas Vírgenes Estadounidenses (USVI, por sus siglas en inglés), con el fin de atender los efectos que tuvieron los huracanes Irma y María para el sistema de energía eléctrica de cada adjudicatario.

Debido al propósito único de esta asignación de 2 mil millones de dólares en fondos de CDBG-DR, como reconocimiento a las muchas agencias federales que proporcionarían asistencia a Puerto Rico y a las Islas Vírgenes Estadounidenses para mejorar y modernizar el sistema de energía eléctrica de cada jurisdicción, y debido a los continuos desafíos históricos tanto fiscales como operativos de cada una de las empresas de servicios públicos que operan los sistemas de Puerto Rico y de las Islas Vírgenes Estadounidenses, en el Aviso de junio de 2021 se establecían una serie de requisitos de coordinación continua únicos para esta asignación.

En febrero de 2020, FEMA y el Departamento de Energía de los Estados Unidos (DOE, por sus siglas en inglés) establecieron Equipos de Coordinación Técnica de Energía (“TCT”, por sus siglas en inglés) en cada jurisdicción como un mecanismo formal para la coordinación entre las muchas entidades locales y federales involucradas en la recuperación de la red eléctrica, con el fin de facilitar la toma de decisiones y garantizar el mejor uso de los conocimientos especializados, las soluciones y los fondos en la implementación de actividades de recuperación energética. La Sección V.A.2.e. del Aviso de junio de 2021 exige que cada adjudicatario consulte al menos trimestralmente con su respectivo TCT en cuanto a uno o más de los siguientes aspectos: el plan de acción que exige el Aviso de junio de 2021 para el uso de los fondos de CDBG-DR y cualquier enmienda sustancial al mismo; la evaluación de la capacidad de cualquier empresa de servicios públicos que recibirá fondos de CDBG-DR para llevar a cabo mejoras; la identificación de oportunidades para ordenar en secuencia y coordina los permisos y aprobaciones necesarios para llevar a cabo las actividades de mejoramiento de los sistemas de energía eléctrica financiados con la CDBG-DR, incluidas las evaluaciones medioambientales; la evaluación técnica de las mejoras propuestas al sistema de energía eléctrica; y la implementación de los estándares aplicables del sector del sistema de energía eléctrica y la disponibilidad comercial de los componentes del sistema que el adjudicatario propuso financiar.

Para garantizar la coordinación de las mejoras al sistema de energía eléctrica que pudieran financiarse con las otras asignaciones de cada adjudicatario de los fondos de CDBG-DR y de CDBG para mitigación (CDBG-MIT) proporcionados en respuesta a los huracanes Irma y María, el Aviso de junio de 2021 también prohíbe el uso de otros fondos de CDBG-DR y de CDBG-MIT para realizar mejoras al sistema de energía eléctrica hasta que HUD consulte y se coordine con sus miembros federales a través de los TCT. El Aviso de junio de 2021 también

establece que HUD determinará cuándo se considerarán como concluidas las consultas necesarias antes señaladas.

Desde la publicación del Aviso de junio de 2021, cada adjudicatario ha participado de manera activa con su respectivo TCT en una amplia gama de temas relacionados con sus mejoras tanto planificadas como en marcha al sistema de energía eléctrica. En enero de 2022, HUD, FEMA y DOE también suscribieron un memorando de entendimiento que establece un marco fuera del TCT para la coordinación y la prestación de asistencia técnica a Puerto Rico. Además, después del huracán Fiona, el gobierno anunció la formación de un Equipo de Recuperación y Modernización de la Red Eléctrica de Puerto Rico, que será dirigido por DOE, para coordinar los esfuerzos federales de recuperación y modernización de la red.

En reconocimiento de estos acontecimientos y de la importancia decisiva de acelerar las mejoras al sistema de energía eléctrica tras el efecto devastador que tuvo el huracán Fiona en septiembre de 2022, HUD determina que existen motivos válidos para revisar y exentar de los requisitos de consulta de su Aviso de junio de 2021, como sigue:

Tras la aprobación por parte de HUD de un plan de acción que prevea el uso de la asignación total de fondos de un adjudicatario para realizar mejoras al sistema de energía eléctrica, según lo dispuesto en el Aviso de junio de 2021:

- (1) el inciso V.A.2.e del Aviso de junio de 2021, y como se menciona en otro apartado de dicho aviso, con respecto a la consulta con el TCT, ya no corresponderá; a condición de que, a solicitud de HUD, cada adjudicatario se comprometa con su TCT para proporcionar actualizaciones sobre su implementación de los fondos de CDBG-DR, CDBG-MIT y otras fuentes federales para hacer mejoras al sistema de energía eléctrica, hasta el cierre de la subvención; y

(2) los requisitos de consulta del inciso V.B.4 del Aviso de junio de 2021 que prohíbe a los adjudicatarios usar otros fondos de CDBG-DR y de CDBG-MIT proporcionados en respuesta a los huracanes Irma y María para actividades de mejoramiento o modernización de los sistemas de energía eléctrica hasta que HUD consulte y se coordine con sus miembros federales a través del TCT, ya no corresponderán.

HUD continuará involucrando a sus colaboradores federales directamente en la prestación de asistencia técnica continua a cada adjudicatario y en el monitoreo del uso que hacen estos adjudicatarios de todos los fondos de CDBG-DR y de CDBG-MIT utilizados para realizar mejoras al sistema de energía eléctrica. HUD también continuará involucrándolos a través de los TCT, el subgrupo de energía del Grupo de Liderazgo de la Función de Apoyo a la Recuperación (RSFLG, por sus siglas en inglés) y otros foros.

IV. Ley pública 116-20, Exenciones y requisitos alternativos

Exención y requisito alternativo para el 70 por ciento del requisito general de beneficio para las personas de ingresos bajos y moderados (únicamente para el estado de California).

El aviso publicado en el *Registro Federal* el 27 de enero de 2020 (el “Aviso de enero de 2020”) (85 FR 4681) incluyó una asignación de \$38,057,527, consignados de conformidad con la ley de Asignación de Fondos Complementarios Adicionales para la Ayuda en Casos de Desastre de 2019 (ley pública 116-20), al estado de California para la recuperación de los incendios forestales de 2017, así como de los incendios forestales, inundaciones, y avalanchas de lodo y de escombros de 2017 y 2018. Estos fondos se han proporcionado para satisfacer las necesidades de recuperación de infraestructura insatisfechas en las zonas MID definidas por HUD. Antes de esta adjudicación, HUD también asignó \$124,155,000 al amparo de la ley pública 115-123 al estado

para la recuperación de los mismos desastres en el aviso publicado en el *Registro Federal* el 14 de agosto de 2018 (83 FR 40314).

El requisito de beneficio general que se establece en la HCDA exige que el 70 por ciento del total de los gastos del fondo de CDBG-DR de un adjudicatario se utilice para apoyar actividades que beneficien a personas LMI. En ciertas circunstancias, puede ser difícil para los adjudicatarios que trabajan en la recuperación en casos de desastre satisfacer esta prueba de beneficio general porque las zonas MID producto de un desastre pueden no ser zonas de ingresos bajos a moderados, y, por ende, este requisito puede (en algunos casos excepcionales) restringir la capacidad de un adjudicatario para ayudar a los afectados. El Aviso de enero de 2020 mantuvo el requisito de beneficio general del 70 por ciento para todos los adjudicatarios de CDBG-DR que reciben fondos al amparo de la ley pública 116-20 e impuso los requisitos del aviso del 9 de febrero de 2018 (el “Aviso de febrero de 2018”) (83 FR 5844), que da a los adjudicatarios la opción de presentar una solicitud ante HUD para que se les conceda un requisito de beneficio general más bajo. Específicamente, el Aviso de febrero de 2018 permite que un adjudicatario solicite reducir aún más su requisito de beneficio general si presenta una justificación que, como mínimo: (a) identifique las actividades planificadas que satisfagan las necesidades de su población de ingresos bajos y moderados; (b) describa la(s) actividad(es) o programa(s) propuesto(s) que se verán afectados por el requisito alternativo, incluyendo la(s) ubicación(es) y función(es) propuesta(s) en el plan de recuperación para casos de desastres a largo plazo del adjudicatario; (c) describa cómo las actividades o programas identificados en el inciso b le impiden al adjudicatario cumplir con el requisito del 70 por ciento; y (d) demuestre que las necesidades de las personas de ingresos bajos y moderados relacionadas con el desastre se han

satisfecho de manera suficiente, que las de las personas o las zonas que no son LMI son desproporcionadamente mayores, y que la jurisdicción carece de otros recursos para atenderlas.

El estado presentó una solicitud para establecer un requisito de beneficio general más bajo con sustento en los criterios anteriores. En su solicitud, el estado sostiene que los dos programas que tiene establecidos, el Programa de Rehabilitación y Reconstrucción de Vivienda Ocupada por el Propietario (OOR, por sus siglas en inglés) y el Programa de Vivienda Multifamiliar financiado al amparo de la ley pública 115-123, satisfará las necesidades insatisfechas de su población LMI. Específicamente, en su programa OOR, el estado ha priorizado las necesidades de las personas LMI y estima que el programa gastará por lo menos el 90 por ciento de los fondos en beneficio de hogares LMI. El Programa de Vivienda Multifamiliar se limita a obras que satisfacen con el criterio del objetivo nacional para las personas LMI, y el estado estima que el programa gastará el 100 por ciento de los fondos en beneficio de hogares LMI. Con sustento en estas estimaciones, el porcentaje total del beneficio para personas LMI previsto para la asignación del estado al amparo de la ley pública 115-123 será del 96 por ciento, lo que demuestra el compromiso del estado de satisfacer las necesidades de su población LMI. Si bien el Departamento evalúa el beneficio general para cada subvención por separado, las asignaciones de las leyes públicas 115-123 y 116-20 apoyan la recuperación de los mismos desastres en las mismas zonas MID, y el porcentaje total de beneficio para las personas LMI previsto al combinar las asignaciones sería del 82 por ciento.

La asignación del estado al amparo de la ley pública 116-20 se limitó a permitirle abordar únicamente sus necesidades insatisfechas de recuperación de infraestructura. Para esta asignación, el estado amplió su Programa de Infraestructura original propuesto en su plan de acción inicial para incluir obras de infraestructura independientes, y actividades de aporte

complementario y carácter no federal del Programa de Subvenciones para la Mitigación de Peligros de FEMA, además de obras de Asistencia Social de aporte complementario y carácter no federal de FEMA.

Al considerar sus necesidades de infraestructura insatisfechas, el estado indicó en su solicitud que el porcentaje total de la población LMI de las zonas MID identificadas por HUD es del 42 por ciento, y la ciudad de Clearlake es la única jurisdicción que representa una zona MID y también satisfaría los requisitos como una zona LMI admisible. Para atender las necesidades de los hogares LMI en todas las zonas MID, el estado priorizó las obras de infraestructura en las zonas MID que beneficiarían a las zonas LMI a través de su proceso de Aviso de Intención (NOI, por sus siglas en inglés) en el que los solicitantes que satisfacen los requisitos presentaron propuestas de obras de infraestructura para satisfacer las necesidades de infraestructura insatisfechas en su comunidad. El estado también llevó a cabo una extensa labor de acercamiento con los solicitantes potenciales organizando varios seminarios virtuales y ofreciendo sesiones de consulta durante meses tanto durante como después del proceso NOI. A pesar de estos esfuerzos, el programa de infraestructura del estado financiado por CDBG-DR solo recibió nueve solicitudes de obra, de cuatro solicitantes que satisfacían los requisitos: las ciudades de Clearlake y Santa Rosa, y los condados de Santa Bárbara y Sonoma. De las nueve solicitudes, tres obras cualifican para el objetivo nacional para las personas LMI, y todas las obras para personas LMI se derivarán de un solo solicitante que satisfaga los requisitos, la ciudad de Clearlake, lo cual lleva a que el porcentaje total de beneficio para las personas LMI previsto de la asignación sea del 38 por ciento.

Para permitir que el estado emprensas las actividades que ha determinado que son las más decisivas para su recuperación y para los hogares LMI en las zonas MID, HUD está concediendo

una exención y requisito alternativo para reducir el requisito de beneficio general del 70 por ciento a no menos del 38 por ciento de la asignación total del estado de fondos de CDBG-DR para sus necesidades insatisfechas de recuperación de infraestructura. Esta es una exención limitada que modifica las secciones 101(c) y 104(b)(3)(A) de la HCDA, y 570.200 (a)(3) del 24 del CFR, solo en la medida necesaria para reducir el requisito de beneficio general para las personas LMI que el estado debe cumplir al llevar a cabo las actividades identificadas en su plan de acción aprobado del 70 por ciento, a no menos del 38 por ciento de la asignación de fondos de CDBG-DR del adjudicatario, conforme a la ley pública 116-20, para sus necesidades de recuperación de infraestructura insatisfechas. Con sustento en el análisis presentado por el estado, el Secretario determina que existen motivos válidos para esta exención y requisito alternativo debido a las circunstancias descritas en la solicitud de este. En particular, HUD señala que el estado ha demostrado haber atendido de manera suficiente las necesidades insatisfechas de recuperación para las personas LMI a través de sus asignaciones de CDBG-DR adjudicadas al amparo de las leyes públicas 115-123 y 116-20, realizado una labor de acercamiento con el público considerable en la determinación de las necesidades de infraestructura insatisfechas de las personas LMI, y priorizado y seleccionado obras de infraestructura que atienden a las zonas LMI, a pesar de que el porcentaje de personas LMI en las zonas MID solo fue del 42 por ciento.

V. Determinación de que no existe un impacto significativo

Se llegó a una determinación de que no existe un impacto significativo (FONSI, por sus siglas en inglés) con respecto al medio ambiente, acorde al reglamento de HUD que establece la parte 50 del 24 del CFR, la cual implementa la sección 102(2)(C) de la ley nacional de Política Ambiental de 1969 (42 U.S.C. 4332(2)(C)). La FONSI está disponible en la página de internet de HUD sobre la CDBG-DR, en https://www.hud.gov/program_offices/comm_planning/cdbg-dr, y para que el público la inspeccione, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., en la Sección de Reglamentos de la Dirección Jurídica del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el 451 de la calle 7 suroeste, oficina 10276, en Washington, D.C. 20410-0500. Debido a las medidas de seguridad imperantes en el edificio de la sede de HUD, para consultar el expediente es necesario concertar una cita con la Sección de Reglamentos llamando al 202-708-3055 (este no es un número gratuito). HUD atiende y está preparado para recibir las llamadas de personas sordas o con deficiencias auditivas, así como de personas con discapacidades del habla o la comunicación. Para obtener más información sobre cómo hacer una llamada telefónica con facilidades de acceso, visite: <https://www.fcc.gov/consumers/guides/telecommunications-relay-service-trs>.

Con fecha del: _____

Adrienne Todman
Subsecretaria

[CÓDIGO DE EMISIÓN 4210-67]